



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026
(IA-006-2026-FENOGÉ)

El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y buena fe que orientan los procesos contractuales adelantados por el FENOGÉ, y acorde con la facultad contenida en el artículo 12. Suspensión y cancelación del proceso de selección, del Manual de Contratación del FENOGÉ; informa a todos los interesados en el proceso de Invitación Abierta No. 006 del 2026 (IA-006-2026-FENOGÉ), cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con el contratante a realizar la implementación, la AOM y el monitoreo, a todo costo y riesgo, de Sistemas Solares Fotovoltaicos – SSFV en piso y/o en techo en áreas urbanas del Sistema Interconectado Nacional – SIN en el marco de la AFPEI “Implementación del Programa Colombia Solar” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ.”*, que:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Que, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), el FENOGÉ publicó el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 006 del 2026 (IA-006-2026-FENOGÉ), a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga con el contratante a realizar la implementación, la AOM y el monitoreo, a todo costo y riesgo, de Sistemas Solares Fotovoltaicos – SSFV en piso y/o en techo en áreas urbanas del Sistema Interconectado Nacional – SIN en el marco de la AFPEI “Implementación del Programa Colombia Solar” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ.”*.
2. Que, el proceso de Invitación Abierta No. 006 del 2026 (IA-006-2026-FENOGÉ) se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, incluyendo el numeral 5. Marco normativo, que indica que la celebración y ejecución de los contratos debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal, y el artículo 9. Modalidades de selección, numeral 9.1. Invitación Abierta, que define el procedimiento aplicable a este proceso.
3. Que, el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026), y conforme al cronograma del proceso de selección, se surtió la audiencia de aclaración de los Términos y Condiciones Contractuales y de la Invitación, cuya acta se encuentra publicada en los documentos del proceso.
4. Que, el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 1 del proceso (IA-006-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, ampliando el plazo previsto para dar respuesta a las observaciones formuladas a los Términos y Condiciones Contractuales e incorporar los ajustes correspondientes a la Invitación, en consideración a que, dentro del término establecido, se recibieron ciento veintinueve (129) observaciones presentadas por ocho (8) interesados, las cuales requerían un análisis de orden técnico, financiero y jurídico para determinar la pertinencia de las solicitudes de modificación y garantizar la calidad, suficiencia y adecuada motivación de las respuestas a emitir.
5. Que, el seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 2 del proceso (IA-006-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, en consideración a que, pese a los avances realizados por el equipo estructurador en el análisis de las ciento veintinueve (129) observaciones presentadas por

ocho (8) interesados, resultaba necesario culminar la consolidación y validación integral de las respuestas de orden técnico, financiero y jurídico, así como incorporar en los documentos del proceso los ajustes que se determinaran procedentes. Lo anterior, con el propósito de asegurar la claridad, suficiencia y coherencia de las condiciones definitivas de participación, permitir la publicación integral de las respuestas a las observaciones y garantizar que los interesados contaran con un plazo razonable para conocerlas, analizar las modificaciones efectuadas y preparar sus ofertas con fundamento en las condiciones contractuales definitivas.

6. Que, el ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 3 del proceso (IA-006-2026-FENOGE), con el fin de modificar los Términos y Condiciones Contractuales y el cronograma, como resultado del análisis de las observaciones recibidas. En particular, se ajustaron los factores de calificación previstos en el numeral 5.2. de los Términos y Condiciones Contractuales, eliminando el límite superior de capacidad nominal previsto en algunos de los criterios de experiencia específica del oferente e incorporando el cupo de crédito aprobado como criterio ponderable, con el propósito de fortalecer la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la eficiencia del proceso.
7. Que, el diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 4 del proceso (IA-006-2026-FENOGE), con el fin de modificar el cronograma, ampliando el plazo previsto para culminar el análisis integral de las observaciones presentadas a los Términos y Condiciones Contractuales y a la Invitación, así como para corregir y precisar los ajustes incorporados mediante la Adenda No. 3.
8. Que, el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 5 del proceso (IA-006-2026-FENOGE), con el fin de modificar el cronograma, ampliando el plazo previsto para la presentación de ofertas, así como para precisar, aclarar y armonizar los Términos y Condiciones Contractuales y sus anexos, los cuales fueron publicados nuevamente con la adenda, atendiendo las observaciones formuladas por los interesados y los ajustes identificados durante la revisión integral del proceso.
9. Que, el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), se surtió el cierre y la recepción de ofertas del proceso (IA-006-2026-FENOGE), con un total de cinco (5) ofertas, las cuales se detallan a continuación:

No.	OFERENTE	Lote	FECHA	HORA DE LLEGADA	No. DE RADICADO
1	Proyectos de Ingeniería SA PROING S.A.	3	17/07/2026	08:48	20262600033842
2	Unión Temporal Alianza Solar 006	2	17/07/2026	08:51	20262600033852
3	Consorcio Energy Pro	1	17/07/2026	08:53	20262600033862
4	Consorcio Vanguardia Solar	2	17/07/2026	08:55	20262600033872
5	Consorcio Sigma Solar	3	17/07/2026	08:57	20262600033882

10. Que, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 6 del proceso (IA-006-2026-FENOGE), con el fin de modificar el cronograma y ampliar el plazo previsto para la publicación



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026
(IA-006-2026-FENOGRE)

del informe preliminar de evaluación, en consideración a la necesidad de concluir el análisis integral de las ofertas, consolidar los resultados de la evaluación y garantizar que esta etapa se adelantara con la debida rigurosidad y sujeción a las reglas del proceso.

11. Que, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó el informe preliminar de evaluación jurídica, técnica y financiera del proceso (IA-006-2026-FENOGRE), cuyo contenido y resultados obran en el expediente del proceso.
12. Que, el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), fecha máxima prevista en el cronograma, los proponentes presentaron subsanaciones y observaciones al informe preliminar de evaluación.
13. Que, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 7 del proceso (IA-006-2026-FENOGRE), con el fin de modificar el cronograma y ampliar el plazo previsto para la publicación del informe final de evaluación, en consideración al volumen de observaciones y subsanaciones recibidas.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

14. Que la Adenda No. 7, publicada el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), fijó como fechas máximas: (i) el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para publicar en SECOP II la respuesta a las observaciones formuladas al informe preliminar de evaluación, el informe final de evaluación y el orden de elegibilidad; y (ii) el cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026), para que el Ordenador del Gasto adoptara y comunicara la decisión de aceptación de la oferta al oferente seleccionado o la declaratoria de fallido del proceso, según correspondiera.

Que, verificados los documentos que integran el expediente electrónico del proceso a la fecha de la presente decisión, se evidencia que dichos términos vencieron sin que se publicaran las respuestas a las observaciones, el informe final de evaluación y el orden de elegibilidad, y sin que se adoptara la decisión correspondiente por parte del Ordenador del Gasto.

Que, las actuaciones previstas para los días cuatro (4) y cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026) no constituían trámites accesorios o meramente formales. La primera tenía por finalidad resolver las observaciones y subsanaciones presentadas frente al informe preliminar, consolidar de manera definitiva los resultados de la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica, y establecer el orden de elegibilidad. La segunda correspondía a la decisión del Ordenador del Gasto, actuación que debía sustentarse precisamente en la evaluación final y en la recomendación del Comité Evaluador. En consecuencia, el no haberse surtido el primer hito impidió contar oportunamente con el fundamento técnico, jurídico, financiero y económico definitivo requerido para adoptar la decisión prevista para el día siguiente.

Que lo anterior adquiere especial relevancia considerando que en el proceso se recibieron cinco (5) ofertas, se publicó el informe preliminar de evaluación el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026) y los oferentes presentaron observaciones y subsanaciones dentro del plazo establecido. Por consiguiente, el proceso se encontraba en una etapa decisiva, en la cual debía garantizarse una respuesta completa, verificable y uniforme frente a las actuaciones adelantadas por los oferentes.



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026
(IA-006-2026-FENOGÉ)

Que, conforme al artículo 11 del Manual de Contratación del FENOGÉ, el Comité Evaluador tiene a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de las ofertas, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la Invitación y en los Términos y Condiciones Contractuales, y las evaluaciones deben estar firmadas e incluir la recomendación dirigida al Ordenador del Gasto. Asimismo, el numeral 9.5 del Manual establece que los plazos tienen carácter obligatorio para efectos de control, seguimiento y trazabilidad; que su ampliación debe encontrarse técnica, financiera o jurídicamente justificada y soportada en los documentos del proceso; y que toda decisión relacionada con la fijación, ampliación, suspensión o modificación de los plazos debe estar debidamente motivada y documentada.

Que, la falta de ejecución oportuna de las actuaciones previstas para los días cuatro (4) y cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026) afecta la observancia material de los principios y lineamientos que rigen la gestión contractual del FENOGÉ. En particular, compromete los principios de publicidad y transparencia, al no dar a conocer oportunamente a los oferentes y demás interesados los resultados definitivos de la evaluación, las respuestas a sus observaciones y la decisión sobre la continuidad y resultado del proceso, generándose incertidumbre respecto de su estado y de la trazabilidad de las decisiones.

Que, de igual forma, dicha situación compromete las garantías asociadas a los principios de igualdad y selección objetiva, dado que la comparación y selección de los ofrecimientos exige que las observaciones, subsanaciones y resultados de la evaluación sean analizados bajo reglas previamente definidas, públicas y aplicadas de manera uniforme.

Que, esta situación hace necesario adoptar medidas orientadas a garantizar la transparencia, la igualdad, la confianza legítima y la trazabilidad del proceso de selección, teniendo en cuenta que los oferentes participaron bajo unas condiciones y un cronograma previamente establecidos. La modificación sustancial de las actuaciones previstas y la falta de definición oportuna de las etapas posteriores afectan las condiciones de previsibilidad bajo las cuales se desarrolló el proceso. En consecuencia, resulta necesario restablecer condiciones claras, uniformes y verificables para todos los participantes, lo cual, en el presente caso, se considera procedente mediante la cancelación del proceso.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso se configuran razones de utilidad y conveniencia que hacen procedente la cancelación, pues la publicación extemporánea del informe final y la adopción tardía de la decisión, o la expedición posterior de una nueva adenda, no constituyen alternativas igualmente idóneas para restablecer la oportunidad ya vencida; y una suspensión posterior tampoco subsanaría la falta de actuación dentro de los términos establecidos, sino que prolongaría un procedimiento cuyos hitos definitivos de evaluación y decisión dejaron de ser ciertos y previsibles.

Que, la cancelación resulta, por consiguiente, una medida adecuada, necesaria y proporcional para proteger el interés general, preservar la integridad de la gestión contractual y evitar la consolidación de mayores riesgos jurídicos, técnicos y administrativos. La medida permite concluir el procedimiento sin selección ni adjudicación y, de persistir la necesidad contractual, adelantar una nueva estructuración o proceso de selección.

Que, por lo expuesto, se encuentran configuradas las circunstancias de utilidad y conveniencia previstas en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOG para cancelar la Invitación Abierta No. 006 de 2026 (IA-006-2026-FENOG).

15. Que, en ese orden de ideas, y en aplicación de lo indicado en el numeral 8. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-006-2026-FENOG), corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOG, el cual establece:

“ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOG; razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna de las ofertas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección o contratación, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOG u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOG u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.

PARÁGRAFO 1. En los TCC y en la invitación a ofertar se enunciará taxativamente la facultad unilateral del FENOG de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los interesados u oferentes”.

16. Que, en consecuencia, con fundamento en el numeral 8. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-006-2026-FENOG) y en el inciso tercero del artículo 12 del Manual de Contratación del Fondo, y por las razones expuestas en el apartado II de la presente decisión, el FENOG encuentra configuradas las circunstancias que justifican la cancelación del proceso de selección.
17. En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo del FENOG, en su calidad de ordenador del gasto:

DECIDE

PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección Invitación Abierta No. 006 de 2026 (IA-006-2026-FENOG), cuyo objeto se transcribe en el encabezado de la presente decisión, por las razones expuestas en la parte considerativa.



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 006 DE 2026
(IA-006-2026-FENOGUE)

SEGUNDO: DECLARAR que, como consecuencia de la cancelación, el proceso de selección se da por terminado sin adjudicación, y que, conforme al artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGUE, la participación de los oferentes no les otorga derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado, ni genera obligación de contratar a cargo del Fondo.

TERCERO: DECLARAR que el informe preliminar de evaluación publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), las subsanaciones y observaciones radicadas el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026) y las demás actuaciones del proceso evaluativo no producirán efecto alguno respecto de la selección, sin que ello comporte pronunciamiento, calificación ni juicio de mérito sobre el contenido de las ofertas presentadas.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso (IA-006-2026-FENOGUE), y en la página web institucional del FENOGUE garantizando la aplicación del principio de publicidad frente a los interesados, y surtir las actuaciones necesarias para reflejar la terminación del proceso, en cumplimiento del principio de publicidad previsto en el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO ANDRÉS BECERRA BETANCOURT
DIRECTOR EJECUTIVO